

comienza en el modelo “Citroën” Jumpy, matrícula 1701FGD, y termina en el vehículo marca y modelo “Opel” Corsa, matrícula M-9383-MH, los cuales deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados a partir de su publicación, haciendo un total de 29 vehículos.

Torrejón de Ardoz, a 7 de julio de 2009.—El concejal-delegado de Movilidad y Protección Civil, PDA de 16 de junio de 2007, Ave-lino Menéndez Díaz.

(02/8.349/09)

TORRELODONES

LICENCIAS

Por “Dry Clean Sevib, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de lavandería-tintorería en centro comercial “Espacio Torreldones”, local 1.19, de Torreldones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Torreldones, a 5 de mayo de 2009.—La concejala-delegada del Área de Ordenación del Territorio, Marta Campesino Ruiz.

(02/6.504/09)

TORRELODONES

LICENCIAS

Por Juan Sánchez Parrilla se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de supermercado en la calle Agapito Martínez, número 15, local 3, de Torreldones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Torreldones, a 5 de marzo de 2009.—La concejala-delegada del Área de Ordenación del Territorio, Marta Campesino Ruiz.

(02/3.202/09)

TORRELODONES

LICENCIAS

Por doña María Jesús Santos Panadero se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de comidas preparadas en la calle Camino de Valladolid, número 2, locales 2 y 3, de Torreldones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Torreldones, a 29 de mayo de 2009.—La concejala-delegada del Área de Ordenación del Territorio, Marta Campesino Ruiz.

(02/7.416/09)

TORRELODONES

LICENCIAS

Por “Promociones Dos Hermanos, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de garaje en

calle Arroyo de los Viales, con vuelta a la calle Arroyo del Coronel Hilera, número 2, de Torreldones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Torreldones, a 10 de junio de 2009.—La concejala-delegada del Área de Ordenación del Territorio, Marta Campesino Ruiz.

(02/7.747/09)

TORRES DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En el Pleno ordinario celebrado el día 25 de junio de 2009 se acordó, entre otros, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y la inmovilización de vehículos mal estacionados.

Por todo ello, se somete dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y la inmovilización de vehículos mal estacionados.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y la inmovilización de vehículos mal estacionados”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. *Hecho imponible*.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal:

- a) La retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación.
- b) La guarda de los vehículos arriba indicados en el depósito municipal de vehículos.
- c) La inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.
- d) Los que infrinjan las ordenanzas municipales del Medio Ambiente.

2. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292-III.e) del Código de Circulación.

3. Se entiende por retirada cuando el vehículo-carga se encuentre posicionado en la plataforma del vehículo grúa en su totalidad, y se esté en condiciones de iniciar el traslado al Depósito Municipal.

Y se entenderá por inicio toda actuación en la que, personado el conductor o infractor, no se hayan concluido los trabajos de retirada.

Art. 3. *Obligado tributario*.—Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la citada Ley General Tributaria, titulares de los mencionados vehículos.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas y jurídicas y entidades

recogidas en la sección tercera, capítulo II, del título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que se recoge en la sección tercera, capítulo II, del título II de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública:

Tipo de vehículo	Servicio completo (euros)	Inicio servicio (euros)
Ciclomotores, triciclos y motocicletas, cualquiera que sea su cilindrada	60	30
Cuatriciclos ligeros (ciclomotores de cuatro ruedas con características de turismo), “quads”, motocarros y demás vehículos de características especiales	90	45
Automóviles de turismo, furgonetas de cuatro ruedas y demás vehículos de características análogas de peso máximo autorizado no superior a 3.500 kilogramos	120	60
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 kilogramos y vehículos con más de cuatro ruedas	180	90

Epígrafe 2. Depósito de vehículos:

La tasa expresada en el epígrafe anterior se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, a partir de pasadas las primeras veinticuatro horas desde su ingreso en depósito, devengándose esta tasa por día o fracción.

Tipo de vehículo	Por día o fracción (euros)
Ciclomotores, triciclos y motocicletas, cualquiera que sea su cilindrada	5,00
Cuatriciclos ligeros (ciclomotores de cuatro ruedas con características de turismo), “quads”, motocarros y demás vehículos de características especiales	7,50
Automóviles de turismo, furgonetas de cuatro ruedas y demás vehículos de características análogas de peso máximo autorizado no superior a 3.500 kilogramos	10,00
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 kilogramos y vehículos con más de cuatro ruedas	20,00

Aquellos vehículos que por su dimensión, características morfológicas o por poder permanecer en la vía pública sin causar molestias a la normal circulación, no sean retirados a depósito y sean inmovilizados en la vía pública, deberán abonar la tasa equivalente a un 25 por 100 de la tasa por retirada, en su caso. A partir de las veinticuatro horas de la inmovilización, se incrementará la cuota en un 25 por 100 del concepto por estancia en depósito en cada caso por cada día o fracción.

Cuando se proceda a inmovilizar un vehículo, mediante la utilización de cepos u otros procedimientos mecánicos similares para impedir su uso, los conductores o propietarios de los mismos solicitarán a los agentes de la Policía Local la retirada del mecanismo, para lo cual deberán ingresar el importe de la cuota prevista en este ar-

tículo 5, aplicándose el resto de la normas de gestión previstas en esta ordenanza.

Art. 6. *Supuestos no sujetos.*—Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por sustracción.

En lo referente a la estancia del vehículo en el Depósito Municipal, quedarán exentos del pago de las tasas hasta transcurridas veinticuatro horas desde el conocimiento, por el propietario del vehículo, del lugar de custodia, cuando se encuentre censado en la Comunidad de Madrid, y hasta transcurridos siete días cuando se encuentre censado fuera de esta Comunidad.

Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado al lugar más cercano (urgente realización de obras, ocupaciones de vía pública debidamente autorizadas, actos sociales, eventos deportivos, etcétera).

Art. 7. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

De igual forma, se entenderá como realizado el servicio de forma completa, cuando el camión-grúa finalice la carga total del vehículo sobre su plataforma o sistema de enganche.

Art. 8. *Ingreso.*—1. No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 5, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y la regulación correspondiente en la ordenanza general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la ordenanza general y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogada la ordenanza fiscal número 25 reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Torres de la Alameda, a 1 de julio de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Clara Torre Ruiz.

(03/22.807/09)

TORRES DE LA ALAMEDA

PERSONAL

Mediante decreto de Alcaldía 761/2009, del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, se resolvió el nombramiento, elevado por el tri-